



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No. 0394 11 DIC 2012

"Por el cual se protocoliza un acuerdo celebrado entre el Departamento de Santander y las organizaciones sindicales SINTRAESTATALES y SINDESS Santander y SINDESS Bucaramanga"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- Que el Gobierno de Santander designó una Comisión encargada de tramitar y dar respuesta al Pliego de Peticiones unificado presentado por los Empleados Públicos del Departamento afiliados al Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Estado Colombiano, SINTRAESTATALES Santander, el Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, SINDESS, Seccional Santander y Seccional Bucaramanga.
- Que la Ley 411 de 1997 y la sentencia de la Corte Constitucional C-201 del 19 de Marzo de 2002, estipula que los acuerdos a realizarse entre la Administración y los Sindicatos de empleados públicos deben materializarse mediante un acto administrativo.
- Que la Comisión negociadora del Departamento y las agremiaciones sindicales antes señaladas llegaron a acuerdos sobre las peticiones presentadas por aquellas en su pliego unificado, los cuales se encuentran contenidos en las actas suscritas en su momento identificadas así: Acta No.1 del 12 de Marzo de 2012, Acta No.2 del 13 de Marzo del 2012, Acta No.3 del 22 de Marzo del 2012, Acta No.4 del 19 de Julio de 2012, Acta No.5 del 19 de Julio de 2012, Acta No.6 del 1 de Agosto de 2012, Acta No.7 del 8 de Agosto de 2012, Acta No.8 del 16 de Agosto de 2012, Acta No.9 del 29 de Agosto de 2012, Acta No.10 del 30 de Agosto de 2012, Acta No.11 del 4 de Septiembre de 2012 y Acta No.12 del 13 de Septiembre de 2012, las que fueron oportuna y debidamente depositadas ante la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bucaramanga.
- Que pese a lo anterior y aun cuando las condiciones de tales convenios se encuentran debidamente establecidos y plenamente definidos, no fue posible suscribir entre las partes antes relacionadas el acta final en la cual debían hacerse constar los motivos por los cuales fue posible alcanzar tales puntos de entendimiento como las razones por las que no se pudieron conciliar otros de los temas que estaban relacionados en el petitorio referido.
- Que pese a lo anterior, la Gobernación de Santander entiende que existen unos puntos de entendimiento plenamente definidos, cuyas condiciones tanto en lo relacionado con su manera de aplicación como el término durante el cual tendrán aplicación, están plenamente definidas, por lo cual es su obligación proceder a expedir el acto administrativo mediante el cual no solo se incorpora a su normatividad vigente y aplicable sobre la materia tales estipulaciones, sino que al mismo tiempo se protocolizan los puntos de acuerdo alcanzados entre las partes aquí señaladas y cuyo cumplimiento aquí se determina.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Estado Colombiano, SINTRAESTATALES Santander, al Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, SINDESS, Seccional Santander y Seccional Bucaramanga, los siguientes acuerdos, resultado de la negociación del pliego de peticiones, así:

Handwritten signatures and initials: M, D, R, and a large signature.

DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 2 de 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

11 DIC 2012

1º.) ACUERDO 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE RECONOCIMIENTO SINDICAL: La negociación colectiva es una manifestación particular del diálogo social y está considerada como un derecho fundamental básico e integrante de la libertad sindical, mundialmente reconocido y garantizado en los Convenios 98, 151 y 154 de la OIT, así como en las demás normas que amparan esta negociación.

El presente pliego de solicitudes se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales celebrados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tiene actualmente ratificados nuestro país, la normatividad vigente y toda la que posteriormente modifique lo expuesto en ese sentido.

En cumplimiento de lo consagrado en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales de la OIT, la ley, las ordenanzas y de manera especial en lo establecido en la Ley 411 de 1997, el GOBIERNO DEPARTAMENTAL reconoce la existencia y los derechos de las ORGANIZACIONES SINDICALES participantes en este proceso de concertación, las que cuentan con personería jurídica vigente y reconocidas ante el correspondiente registro sindical, permitiendo y garantizando la libre afiliación de los servidores públicos a la referidas Organizaciones Sindicales.

2º.) ACUERDO 2: DE LAS PARTES DE LA NEGOCIACION, ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES Y ACTAS DE ACUERDO: El presente pliego de solicitudes será negociado entre los representantes que designe el Gobernador de Santander o quien fuera competente conforme las normas vigentes sobre la materia, que para los efectos de la presente negociación se denominará el "GOBIERNO DEPARTAMENTAL" y las organizaciones sindicales SINTRAESTATALES DE COLOMBIA y SINDESS o las que ha futuro las represente, que para los efectos de la presente negociación se denominarán las "ORGANIZACIONES SINDICALES". El proceso de negociación se adelantará por rama de actividad económica, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1092 del 2012, resaltando que las partes actúan con plenas facultades conferidas por sus representados, de acuerdo a los respectivos soportes legales que se constituirán en documentos del proceso negociador y reposarán en el acta de inicio de negociación.

Parágrafo: El GOBIERNO DEPARTAMENTAL suscribirá los acuerdos en las actas correspondientes a esta negociación y se compromete a instrumentar lo pactado en las actas parciales y en la final dentro del término señalado en el Decreto 1092 del 2012, expidiendo para el efecto los decretos, directivas, circulares y actos administrativos pertinentes de su competencia directa y realizará las gestiones necesarias destinadas al cumplimiento integral, según el contenido de los términos de lo acordado y el principio de la buena fe.

El acta final en donde consten los puntos del acuerdo colectivo será depositada en el Ministerio del Trabajo o de la institución que hiciera sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración.

3º.) ACUERDO 3: CAMPO DE APLICACIÓN: Los resultados que arroje la negociación colectiva del pliego de solicitudes cobijará a todos (as) los empleados (as) públicos del Departamentos de Santander, siendo obligación del GOBIERNO DEPARTAMENTAL expedir los correspondientes actos administrativos, garantizando el trámite de lo pertinente para que se cumplan tales acuerdos.

4º.) ACUERDO 4: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

1. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: El Gobierno Departamental garantiza los derechos adquiridos legalmente por lo servidores públicos; en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas legales o acuerdos prevalecerá la más favorable al servidor público. Por tanto, el acuerdo aquí resultante no vulnera derechos adquiridos consagrados en la ley y que sean superiores a lo en ella pactado.

2. DERECHO DE INFORMACION: En desarrollo del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de las normas reglamentarias del derecho de negociación, el GOBIERNO DEPARTAMENTAL resolverá con prontitud las solicitudes de información, consultas y expedición de fotocopias que eleven las ORGANIZACIONES SINDICALES a través de

Handwritten signatures and initials:
 A
 M
 J
 J
 J

11 DIC 2012

sus representantes legales, De igual manera permitirá que en la página web institucional sea facilitado un link a dichas ORGANIZACIONES para la difusión de las noticias propias de la actividad de aquellas, previa concertación con el Jefe de Prensa de la Gobernación o quien haga sus veces, siendo que tales publicaciones serán revisadas por dicho funcionario para que puedan ser efectivamente comunicadas por dicho medio.

5º.) ACUERDO 5: VIGENCIA DE LOS ACUERDOS: El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia comprendida entre el día en que se suscribe y el 31 de Diciembre del 2015, salvo lo que se disponga en acuerdos específicos y permanecerá vigente mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo y las condiciones pactadas en él solo podrán ser modificadas mediante la suscripción de un convenio en donde expresamente se cambien las mismas. A este respecto las ORGANIZACIONES SINDICALES formularán en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el momento en que se firme el acta final de este proceso de concertación, una relación de las peticiones que han sido negociadas entre las partes como requisito de orden en el desarrollo de este punto.

6º.) ACUERDO 6: FUERO SINDICAL: En los términos del Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los funcionarios públicos al servicio del GOBIERNO DEPARTAMENTAL gozarán de esta garantía tal como lo establece la legislación vigente.

7º.) ACUERDO 7: FUERO CIRCUNSTANCIAL: De conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, todos los empleados públicos afiliados a las ORGANIZACIONES SINDICALES que suscriben este acuerdo, gozarán de la garantía mencionada durante los períodos que la norma señala.

8º.) ACUERDO 8: PERMISOS SINDICALES: El Gobierno Departamental continuará garantizando el tiempo para el libre ejercicio sindical, otorgando los permisos sindicales remunerados para los miembros de las ORGANIZACIONES SINDICALES para realizar y participar en las tareas propias de las mencionadas entidades, los que serán solicitados por las Juntas Directivas de aquellas o cuando las necesidades sindicales lo ameriten, por el tiempo que sea necesario siempre que corresponda a las formas prescritas en la normatividad vigente.

9º.) ACUERDO 9: AUDIENCIAS: El Gobernador de Santander atenderá de manera oportuna y personal las solicitudes de reunión que le formulen de manera oficial las ORGANIZACIONES SINDICALES previa verificación de la misma en la agenda de trabajo del mandatario.

10º.) ACUERDO 10: GARANTIA POR LA ACTIVIDAD SINDICAL: El Gobierno Departamental en el evento en que alguno de los dirigentes sindicales en ejercicio de la actividad inherente a lo sindical, padezca un accidente dará estricto cumplimiento a los términos que en ese sentido establece el Artículo 3º. Ley 1562 del 2012 y demás preceptos que reglamenten la materia.

11º.) ACUERDO 11: PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN LOS COMITES INSTITUCIONALES: LAS ORGANIZACIONES SINDICALES tendrán participación en los siguientes comités institucionales: 1. Comité de Vivienda (Fondo de empleados de la Gobernación de Santander), 2. Comité de Deportes, 3. Comité de Recreación, 4. Comité de Bienestar Social.

12º.) ACUERDO 12: LA FORMA DE INGRESO Y RETIRO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTÁNDER. EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL a partir de la vigencia del presente Acuerdo se compromete a:

- a. Dar estricta aplicación a los procedimientos establecidos en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios o cualquier norma posterior que en esta materia regule la provisión de los empleos de carrera en el Gobierno Departamental.
- b. El Gobierno Departamental se compromete a dar cumplimiento total de la ley 1429 de 2010 y su Decreto Reglamentario 2025 de 2011.

13º.) ACUERDO 13: JORNADA LABORAL: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL respetará la jornada de trabajo establecida y como se ha venido haciendo.

G
M
R
D
A



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

11 DIC 2012

PARÁGRAFO PRIMERO COMPENSATORIOS: La Administración Departamental reconocerá a los funcionarios de nivel asistencial, nivel técnico y nivel profesional compensatorios previa certificación del Secretario de Despacho, en donde conste, que el funcionario presto el servicio adicional por fuera del horario aquí previsto. Se exceptúa a las personas que se les reconozca las horas extras.

PARÁGRAFO SEGUNDO HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL decretara un horario especial para las madres y los padres cabeza de familia con hijos con un grado de discapacidad severa. La Administración se reserva la facultad de establecer horarios.

Igualmente se concertara un horario especial para madres gestantes a partir del séptimo mes de embarazo, sin que implique una reducción de la jornada laboral, ni afectar la prestación del servicio público.

14°.) ACUERDO 14: EL TRABAJO: Las partes acuerdan que la definición de trabajo es: La actividad humana libre, consiente y noble, necesaria para la vida, y generadora de capital. Como tal, el trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta, o sea, que el funcionario público es un ser humano con fines propios que cumplir y no un simple medio para fines ajenos a los suyos. El trabajo es un principio o elemento fundamental de orden social.

15°.) ACUERDO 15: PRESTACIONES SOCIALES: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL garantizará a todos los servidores públicos de la entidad el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales establecidas constitucional y legalmente.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidados con base en los factores para ellas establecidas.

PARAGRAFO BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL seguirá reconociendo y pagando la bonificación de servicios prestados como lo ha venido haciendo, de acuerdo con la normatividad vigente.

16°.) ACUERDO 16: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL dentro del proceso de selección de las pólizas de responsabilidad civil de los servidores públicos, revisara las ofertas presentadas por las aseguradoras para buscar la posibilidad de ampliar la cobertura para beneficio de los servidores de la Administración Departamental.

17°.) ACUERDO 17: DE LOS TRASLADOS: Los traslados se realizaran conforme a la Constitución Política de Colombia y a la Ley.

18°.) ACUERDO 18: APOYO ECONOMICO A LOS SINDICATOS: Las partes de común acuerdo acordaron en noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes como apoyo económico para las organizaciones sindicales por año, para los cuales quedaron divididos de la siguiente manera: Cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para SINTRAESTATALES; treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para SINDESS Bucaramanga y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para SINDESS Santander.

19°.) ACUERDO 19: SALARIOS: Las partes acordaron que previa revisión del comportamiento de las finanzas por parte del Gobierno Departamental se estudiara la posibilidad de un incremento adicional a la vigencia del año 2012.

20°.) ACUERDO 20: VIATICOS: El Gobierno Departamental dará aplicación a las pautas establecidas en el Decreto Nacional que reglamenta la materia y con ese propósito adoptará las medidas financieras y presupuestales correspondientes.

21°.) ACUERDO 21: PAGOS ADICIONALES CONSTITUTIVOS DE SALARIOS: Las partes determinan que el Gobierno Departamental reconocerá y pagará los recargos generados por labores suplementarias nocturnas y en días de descanso obligatorio remunerado, se regularan por lo establecido en el Decreto 1042 de 1978.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DECRETO	Código: AP-QJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 5 de 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

11 DIC 2012

22°. ACUERDO 22: SUBSIDIO DE TRANSPORTE: Las partes acuerdan que en torno al subsidio de transporte se aplicará lo presupuestado por la ley en esta materia.

23°. ACUERDO 23: PRIMA DE VACACIONES: Las partes acuerdan que esta se seguirá pagando de la misma manera que se viene haciendo hasta el momento.

24°. ACUERDO 24: PRIMA DE NAVIDAD: Las partes acuerdan que esta se seguirá pagando de la misma manera que se viene haciendo hasta el momento.

25°. ACUERDO 25: DOTACION. Las partes acuerdan que previa revisión y estudio relacionado con la dotación de todos sus servidores públicos, se analizara la posibilidad de una dotación que identifique la imagen institucional.

Parágrafo: En cuanto a las labores que de acuerdo con la ley tienen derecho a dotación para el desarrollo de sus funciones, el Gobierno Departamental verificara el debido cumplimiento de dichas normas.

26°. ACUERDO 26: AUXILIO FUNERARIO: El Gobierno Departamental estudiara la posibilidad de implementar un plan exequial para el servidor público y su grupo familiar.

27°. ACUERDO 27: SALUD: SUBSIDIO PAGOS POS: El Gobierno Departamental estudiara la posibilidad de contratar una póliza de medicina pre pagada que cubra a los Servidores Públicos beneficiarios del presente pliego, de acuerdo con los rubros y la disponibilidad presupuestal existente en este sentido.

28°. ACUERDO 28: BIENESTAR SOCIAL: El Gobierno Departamental dará cumplimiento a los programas de bienestar social y de acuerdo con la Ley le corresponda desarrollar, reiterando que independientemente de lo anterior, seguirá fortaleciendo actividades que estén encaminadas a este mismo propósito.

Adicional a lo anterior, verificara el debido cumplimiento de las normas que establecen los parámetros para el Programa de Bienestar Social de la Secretaria de Salud de Santander.

Parágrafo: Olimpiadas Departamentales: El Gobierno Departamental apoyará y patrocinará la realización anual de unas olimpiadas en donde participen los funcionarios de la Gobernación. Dicho evento será programado y coordinado por el comité de deportes, en forma anual, para lo cual la Gobernación incluirá en el presupuesto anual una partida para el efecto.

29°. ACUERDO 29: FONDO Y PLAN DE VIVIENDA: El Gobierno Departamental se compromete a seguir fortaleciendo el fondo para la vivienda, extendiendo su cobertura a todos sus servidores públicos, y jurídicamente se mirara la viabilidad de si los Institutos Descentralizados pueden entrar a participar de los beneficios de dicho fondo.

PARAGRAFO: El Gobierno Departamental analizará la posibilidad de adelantar un Plan de Vivienda digno dirigido a los Servidores Públicos del Departamento.

30°. ACUERDO 30: APOYO EDUCATIVO: El Gobierno Departamental estudiara la posibilidad de revisar el Decreto 243 del 16 de Agosto de 2006 por medio del cual se establecen los estímulos educativos y analizará la posibilidad de incrementar el monto del mismo.

31°. ACUERDO 31: SEGURO DE VIDA: El Gobierno Departamental mantendrá el seguro de vida de los servidores públicos conforme a los términos de la manera como actualmente se tienen establecidos y se estudiara jurídicamente la incorporación de los servidores de los Institutos Descentralizados en los contratos de seguros suscritos sobre estos aspectos.

32°. ACUERDO 32: SEDE SINDICAL: Respecto a esta petición del pliego inicial denominado "SEDE SINDICAL.", el Gobierno Departamental revisará el contrato de comodato suscrito.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 6 de 6
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

33°. ACUERDO 33: VIATICOS POR ACTIVIDAD SINDICAL: La Administración Departamental estudiara y concertara la posibilidad de conceder los viáticos en sus actividades a los directivos sindicales en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

17 DIC 2012

[Firma]
RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
 Gobernador de Santander *[C]*

[Firma]
 Proyectó: Reinaldo Amaya Mantilla
 Asesor Externo

[Firma]
 Aprobó: Roberto Ardila Cañas
 Jefe Oficina Jurídica

[Firma]
 Revisó: Jairo Jaimes Yañez
 Secretario General

[Firma]
 Revisó: Camilo Iván Rincón León
 Asesor del Despacho

[Firma]
 Revisó: Doris Elisa Gordilla Garcés
 Presidenta Sintrastatales

[Firma]
 Revisó: Santiago Cuervo Ordoñez
 Presidente SIndess - Santander

[Firma]
 Revisó: Daniel Beltrán Díaz
 Presidente SIndess - Bucaramanga



[Firma]